



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 008 -2021-ANA-AAA-UCAYALI

Callería, 19 ENE 2021

### VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 123018-2019, sobre desistimiento al procedimiento administrativo; y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de recursos hídricos en el país;

Que, según establece el numeral 200.5 del artículo 200° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el desistimiento de un procedimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; de la misma forma el numeral 201.2 del artículo 201° del mismo de la citada Ley, precisa que los administrados podrán formular desistimiento de un recurso administrativo antes de que la instancia notifique la resolución final, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló;

Que, mediante Carta N° 03-2019-JRGG, Juan Raúl Guillen Guevara identificado con DNI. N° 07306510, solicita acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con fines poblacionales, para el proyecto "Mejoramiento de los servicios recreativo y culturales de la plaza de armas de puerto callao, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, región Ucayali";

Que, mediante documento s/n Juan Raúl Guillen Guevara identificado con DNI. N° 07306510 formula desistimiento del procedimiento indicado sobre acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con fines poblacionales para el proyecto "Mejoramiento de los servicios recreativo y culturales de la plaza de armas de puerto callao, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, región Ucayali", conforme a los fundamentos que en dicho escrito se exponen;

Que, con Informe Legal N° 300-2020-ANA-AAA.U-AL/JCMR, se señala que luego de la evaluación de la documentación obrante en el expediente, concluye que corresponde aceptar el desistimiento solicitado por la recurrente, al cumplir con los requisitos establecidos por la normatividad de la materia, al no haberse emitido aun el acta administrativo que pone fin a la instancia y por lo tanto dar por concluido el procedimiento administrativo;

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 008 -2021-ANA-AAA-UCAYALI**

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con en el artículo 46º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Aceptar la solicitud de desistimiento del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica presentado por **Juan Raúl Guillen Guevara**, identificado con DNI. N° 07306510 y en consecuencia Declarar **CONCLUIDO** el presente procedimiento administrativo por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar la presente Resolución Directoral a **Juan Raúl Guillen Guevara** y hacer de conocimiento a la Administración Local del Agua Pucallpa, en el modo y forma de Ley.

**Regístrese, Publíquese y Comuníquese**

